

administración local

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS GASSET CIUDAD REAL

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de control y depuración de aguas residuales (EDAR).

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua de la Mancomunidad de Servicios de Gasset, aprobada por el Pleno de esta Mancomunidad por acuerdo de fecha 9 de octubre de 2025, sin haberse presentado ninguna alegación frente a las mismas y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la siguiente Ordenanza:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CONTROL Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (EDAR).

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto.

Esta Mancomunidad, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el servicio de control y depuración de aguas residuales (EDAR), que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de control y depuración de aguas residuales (EDAR) conforme a lo establecido en el artículo 25.2 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, los Ayuntamientos de Ciudad Real, Miguelturra y Poblete, los cuales forman parte de la Mancomunidad de Servicios Gasset de la que reciben el servicio o aquellos otros Ayuntamientos Mancomunados que soliciten su prestación.

La condición de sujeto pasivo de los Ayuntamientos no resultará alterada por el hecho de que se comunique que el servicio se gestiona directa o indirectamente por entidad distinta al propio Ayuntamiento, incluso en los supuestos de que se hubiese incluido en el contrato, convenio, estatutos fundacionales o instrumento similar la obligación de otra entidad a satisfacer las tasas reguladas en esta Ordenanza. En estos casos se incluirá en la liquidación, en el apartado “Otros obligados al pago” la empresa concesionaria, organismo autónomo, entidad pública empresarial o sociedad mercantil comunicada por el Ayuntamiento, lo que no alterará la condición de éste como sujeto pasivo en concepto de contribuyente y responsable único del pago de la liquidación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



ARTÍCULO 4. Responsables.

Se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

CUOTA FIJA: Para los Municipios de la Mancomunidad con conexión al servicio de control y depuración de aguas residuales (EDAR) y que estén adheridos formal y reglamentariamente al servicio, la cuota fija total a liquidar será:

Cuota fija (€/día)	3.047,59
--------------------	----------

CUOTA VARIABLE: En función del volumen de agua bruta registrado por el contador de entrada a la EDAR.

Cuota variable (€/1000 m3)	157,61
----------------------------	--------

Los importes de la cuota fija y variable se repartirán a cada Ayuntamiento según el porcentaje resultante del número de habitantes de acuerdo con la última cifra oficial del padrón publicada por el INE, la cual se deberá actualizar anualmente.

Ciudad Real	Miguelturra	Poblete	TOTAL	Datos INE 2024
75.909	15.834	2.940	94.683	Habitantes
80,2%	16,7%	3,1%	100,0%	Reparto

Los importes de la cuota fija y variable deberán ser incrementados con el IVA vigente en cada momento.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Devengo.

El devengo nace desde el momento que se presta o inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

El periodo de liquidación será trimestral, según los siguientes periodos:

- 1.- Primer trimestre: del 1 de enero al 31 de marzo.
- 2.- Segundo trimestre: del 1 de abril al 30 de junio.
- 3.- Tercer trimestre: del 1 de julio al 30 de septiembre.
- 4.- Cuarto trimestre: del 1 de octubre al 31 de diciembre.

El cobro de la tasa se hará en función de:

- Término fijo: Cubrirá los fijos del servicio que no dependen del volumen de agua residual.
- Término variable: Cubrirá los costes del servicio que dependen del consumo registrado conforme a la lectura indicada por el contador de agua residual de entrada a la EDAR.



• Número de habitantes del municipio. La determinación de los habitantes se realizará cada año según última publicación oficial del INE.

La liquidación será notificada para el ingreso directo en la cuenta corriente indicada por la Mancomunidad, en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2025 y una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrará en vigor y será de aplicación a partir del último periodo de liquidación trimestral de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

En Ciudad Real, a 1 de diciembre de 2025.- El Presidente, Francisco Cañizares Jimenez.

Anuncio número 4178

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

